

ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 8 de octubre de 2018, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. Cecilia Siqueira, Ma. Noel Llugain y Luján Charrutti. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Marcelo Luzardo y José Fazio y los delegados representantes de los trabajadores del **Subgrupo N° 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-Urbano"**, Sres. Fernando Lois y Mario Gonzalez **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Anibal De Olivera y el Sr. José Luis Hernández y los delegados representantes de los empresarios del **Subgrupo N° 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros Sub-Urbano"** Sr. Jorge Sanjurjo y Dr. Jorge Garcia Calvo.-----

RESUELVEN.

PRIMERO. Antecedentes. El día 29 de octubre de 2008, se acordó en el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, Sub Grupo 06, un nuevo convenio colectivo y más precisamente en el artículo sexto, se pactó la equiparación salarial con el Grupo de Consejo de Salarios N° 13 Sub Grupo 01, la cual se ha logrado al día de hoy.-----

Con fecha 26 de febrero de 2018, mediante acta de Consejo de Salarios, se arribó a un nuevo acuerdo en el Grupo 13 Sub Grupo 06, y en el numeral cuarto literal B, se pactó lo siguiente: *"El 1° de setiembre de 2018 se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial por la diferencia entre la inflación acumulada desde el 01.03.2018 al 31.08.2018 y el ajuste salarial otorgado en el mismo período, de acuerdo a los lineamientos del Poder Ejecutivo mencionados, de forma de asegurar que no haya perdida de salario real"*.-----

Con fecha 5 de marzo de 2018, mediante Acta de Consejo de Salarios, en el Grupo 13, Sub Grupo 01, también se arribó a un nuevo acuerdo y en el numeral tercero, respecto al correctivo se pactó: *"En el periodo comprendido entre la fecha de hoy y el 31.08.2018, las partes negociarán las bases para los aumentos nominales futuros, así como para los correctivos que se generen a partir del 01.03.2018"*.-----

De lo expuesto, queda de manifiesto que el Grupo 13 Sub Grupo 01 en marzo de 2018, supeditó hacia el futuro la negociación de los correctivos a otorgar a partir del 01.03.2018.-----

En virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de no generar desfasajes salariales entre los trabajadores del Grupo 13 - Sub Grupo 01 y el Sub Grupo 06-, se acuerda dejar sin efecto la cláusula prevista en el numeral cuarto - literal B del acuerdo celebrado en el Grupo de Consejo de Salarios N° 13 Sub Grupo 06, el día 26 de febrero de 2018, así como cualquier otra disposición de dicho documento que se oponga al presente, sometiéndose las partes al acuerdo que más abajo se dirá.-----

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left margin and several smaller ones at the bottom and right margins.]

SEGUNDO: Vigencia del Acuerdo: El presente acuerdo tendrá una vigencia comprendida entre el 1° de marzo de 2018 y el 31 de agosto de 2020 (30 meses), por lo cual se considera parte del mismo el ajuste semestral del 3 % ya adoptado por Resolución del Consejo de Salarios de fecha 26 de febrero de 2018. -----

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-grupo 06 "Transporte Terrestre de Pasajeros. Suburbano".-----

CUARTO. Ajustes salariales: -----

I) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2018. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2018, un incremento salarial de un **3.50 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31/08/18, en concepto de inflación esperada para el período 01/09/2018 – 28/02/2019.-----

II) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2019. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, un incremento salarial de un **3.00 %** sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2019, en concepto de inflación esperada para el período 01/03/2019 – 31/08/2019. -----

III) Ajuste salarial del 1° de setiembre de 2019. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de setiembre de 2019, un incremento salarial de un **3.00 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2019, en concepto de inflación esperada para el período 01/09/2019 – 28/02/2020. -----

IV) Ajuste salarial del 1° de marzo de 2020. Se establece, para todas las categorías y con vigencia a partir del 1° de marzo de 2020, un incremento salarial de un **2.50 %** sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2020, en concepto de inflación esperada para el período 01/03/2020 – 31/08/2020. -----

QUINTO. Correctivo: Transcurridos 18 meses de vigencia del acuerdo (01/09/19) se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial (en más) por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.-----

SEXTO. Correctivo al final del acuerdo: Se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional (en más) por la diferencia entre la inflación observada durante la vigencia del acuerdo y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. -----

SEPTIMO. Cláusula de salvaguarda: Si a los 12 meses de vigencia del acuerdo la inflación superara el 8,5 %, podrá convocarse al Consejo de Salarios respectivo. En ese ámbito, las partes sociales podrán acordar adelantar la aplicación del correctivo por

[Handwritten signature]

inflación previsto, lo que será acompañado por el Poder Ejecutivo. Operado el correctivo por inflación a los 12 meses de vigencia del acuerdo, el correctivo previsto a los 18 meses quedará sin efecto. -----

OCTAVO. Cláusula gatillo: Si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles. -----

NOVENO. Cláusula de estabilidad de las empresas y sus puestos de trabajo: Se conviene que en caso de presentarse situaciones que pudieran derivar en el cierre de empresas o en reestructuras del sector, se establecerá una comisión tripartita integrada por las empresas, los trabajadores y el ente regulador correspondiente, tendiente a la búsqueda de soluciones para el mantenimiento de las mismas. -----

DÉCIMO. Presentismo: -----

I) 1) Personal de plataforma: Los Conductores, Conductores Cobradores y Guardas perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa. -----

2) Personal de administración y talleres: Perciben un incentivo de presentismo equivalente a un máximo de 4 jornales generando el derecho a su percepción en la medida en que se produzca la asistencia completa. -----

II) Criterios para la pérdida del presentismo: -----

A) Disposiciones Generales: Las inasistencias injustificadas determinarán la pérdida progresiva del incentivo a razón del equivalente al 25 % del beneficio correspondiente a la categoría por cada falta no justificada, concluyéndose que al registro de 4 inasistencias como jornales por concepto de presentismo tenga el trabajador en ese momento, se perderá el derecho ese mes a la percepción del incentivo. -----

No se considerarán inasistencias injustificadas exclusivamente las ausencias determinadas por: -----

a) la realización de medidas gremiales dispuestas con carácter general por la UNOTT y el PIT CNT o por actividades sindicales. -----

b) las ausencias por enfermedad certificadas por DISSE y / o B.S.E. en tanto éstas no excedan el 50 % de los jornales del mes a considerar. -----

c) las inasistencias previstas en leyes, decretos, convenios aplicables al sector. -----

Las suspensiones que sean consecuencia de inasistencias o llegadas tarde se considerarán faltas injustificadas y darán lugar a la pérdida del presentismo. -----

Las suspensiones que no sean originadas en inasistencias o llegadas tarde no serán tomadas en cuenta a efectos de la pérdida del presentismo. -----

En aquellas empresas, donde se perciba una partida con similares características a las acordadas en este acuerdo y en una condición más beneficiosa, se acuerda mantener ésta en los mismos niveles. -----

El incentivo se considera salario a todos los efectos que correspondan y se ajustará en la misma forma y oportunidad que lo hagan los salarios del sector. -----

B) Situaciones especiales: Aquellas empresas que tienen un convenio colectivo en la materia se regirán por éste. Aquellas empresas o sindicatos que deseen negociar un convenio colectivo en relación a este ítem, podrán hacerlo siempre que sea por acuerdo de partes, informando al Consejo de Salarios del Grupo 13, Sub Grupo 06. -----

DÉCIMO PRIMERO. Antigüedad: Se prevé una prima por antigüedad de hasta 35 años. Los aspectos económicos de la antigüedad serán los que acuerde el subgrupo 01.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Partida atención de Salud hijos menores de 16 años: Se ratifica que las Empresas pagarán a su personal permanente una partida por cada hijo menor de 16 años de edad por reintegro de gastos derivados de la atención de su salud, cuyo valor a partir del 1° de setiembre de 2018 será de \$ 1.587 (pesos uruguayos mil quinientos ochenta y siete) y que será abonada sin la exigencia de presentar los recibos correspondientes por parte del trabajador. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial. -----

DÉCIMO TERCERO. Renovación de licencia de conducir, carné de salud y aptitud psicofísico: Se ratifica que las empresas comprendidas en este Acuerdo, aceptan absorber los costos de renovaciones de las libretas de conductor habilitante para la categoría y el carné de salud y aptitud psicofísica de sus trabajadores cuando corresponda, toda vez que lo realicen donde la empresa lo disponga. Las empresas otorgarán el día libre con pago de jornal para el día que corresponda la renovación del psico-físico cada 2 años. En caso que el trabajador deba realizar el examen psicofísico antes del plazo de los 2 años, no tendrá derecho al pago del jornal. Las empresas se comprometen a adecuar los horarios de los trabajadores, de forma tal de evitar la pérdida de jornales en ocasión de la realización de todos estos trámites. Las partes convienen que el pago de la renovación de la licencia de conducir, del carné de salud y del examen psicofísico no tiene carácter salarial.-----

DÉCIMO CUARTO. Jornales asegurados: se acuerda un mínimo de 24 jornales asegurados durante todos los meses del año.-----

DÉCIMO QUINTO. Pase libre general: Se ratifica el pase libre con carácter general para todos los trabajadores del sector metropolitano (de los subgrupos 01 y 06) que laboren dentro de esa área; y todos los beneficios de bonificación existentes en el sector (subgrupos 01, 02 y 06) -----

DÉCIMO SEXTO. Relevos: Las empresas pertenecientes a este Sector, podrán instrumentar relevos en las condiciones operativas pactadas en el convenio colectivo realizado entre los trabajadores de COPSA y su empresa, sin perjuicio de que cada una de las empresas en acuerdo con sus trabajadores puedan convenir un régimen distinto que se adecue a su realidad operativa, en la medida que no se supere la media hora o los 12 kilómetros recorridos en el traslado de los trabajadores desde su base de residencia laboral al punto de relevo. -----

DÉCIMO SÉPTIMO. Uniformes: Las Empresas quedan obligadas a proporcionar al personal de carretera, un pantalón o pollera y dos camisas por año, corbata si la empresa así lo exigiera y un abrigo cada tres años. Al personal de taller se le proporcionarán tres mamelucos cada dos años y calzado adecuado.-----

Los empleados estarán obligados a usar los uniformes y mantenerlos en buenas condiciones de presentación. Las partes convienen que el presente beneficio no tiene carácter salarial.-----

DÉCIMO OCTAVO. CONDICIONES DE TRABAJO: -----

1) PERSONAL DE PLATAFORMA: -----

1) Residencia Laboral Base: Al ingreso a la empresa, el personal de plataforma, conductores, conductores cobradores y guardas establecerán el lugar de residencia laboral base, que podrá coincidir o no con su domicilio o lugar de residencia. Fijada la residencia laboral (base) ésta sólo se podrá variar por expreso acuerdo de las partes. Al personal que por razones de trabajo se le ordene trasladarse a otro punto distinto del de su residencia laboral base, deberá abonársele el tiempo necesario para el traslado como trabajo realizado. Las partes ratifican que la disposición precedente no se aplica al personal inspectivo y a los reguladores de frecuencia. -----

2) Tareas: Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores realizarán los trabajos inherentes y auxiliares a su tarea. -----

3) Tareas Excluidas: Los Conductores, Guardas y Conductores Cobradores, están eximidos del lavado de los ómnibus. -----

4) **Liquidación:** Los Guardas y / o Conductores Cobradores que realicen tareas de cobrador están obligados a entregar el dinero recaudado, recibido o transportado y las empresas a recibirlo, en forma inmediata a la finalización de la jornada, salvo razones de fuerza mayor. En caso que la empresa entienda necesario podrá exigir un régimen de rendición de fondos en una etapa intermedia. -----

5) **Toma y Cese:** En la jornada laboral de conductores, conductores cobradores y guardas, están comprendidos los 20 minutos de toma o cese del servicio al efecto del cumplimiento de las tareas auxiliares inherentes a su función. -----

6) **Quebranto:** La categoría guarda y conductor cobrador percibirá un quebranto equivalente al 130 % del valor del boleto 16 kms. carretera común por jornal legal de trabajo o fracción proporcional. -----

II. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN, AGENCIAS, TALLERES Y MANTENIMIENTO Y SERVICIOS: El personal de cada una de las categorías de las empresas suburbanas comprendidas en este laudo se regirá por las remuneraciones que se establezcan, las primas de antigüedad por año en la empresa correspondiente y otras condiciones y beneficios generales que se establecen en este capítulo. -----

Cajeros Quebrantos: El pagador de jornales, el ayudante de caja y el cajero recibirán un quebranto cuyos valores se establecen en tabla anexa a la presente. Estos valores se ajustarán en las mismas oportunidades y con los mismos porcentajes que los salarios. ----

Cajeros Seguridad: Las funciones de caja deberán ser desempeñadas en condiciones de seguridad adecuadas de acuerdo a la práctica habitual. -----

Establécese que el personal de Administración que cumpla funciones de recaudación percibirá un quebranto equivalente al 06 por 1000 sobre el total de su recaudación mensual. -----

Establécese que los auxiliares que venden abonos y tarjetas recargables, percibirán un quebranto equivalente al 1 por 1000 de la recaudación mensual. -----

DÉCIMO NOVENO. Comisión de salud según decreto 291/2007: Las partes ratifican la aplicación del decreto 291/007 que recoge el convenio 155 de la OIT.-----

VIGÉSIMO. No exclusión por razones de género: Las partes ratifican su compromiso con toda la normativa vigente que promueve la igualdad de género, especialmente en su aplicación a las políticas de ingreso de las empresas y en el fomento de cambios culturales tendientes a que desaparezcan del ámbito laboral las conductas que pueden ser lesivas para la inclusión, el respeto y los derechos de las mujeres.-----

VIGÉSIMO PRIMERO. Recursos y cumplimiento del acuerdo. El acuerdo estará condicionado a que se logren los recursos tarifarios o extratarifarios necesarios para su financiamiento por parte de las autoridades nacionales y la generación de economías. ----

VIGÉSIMO SEGUNDO. Compromiso. Cualquier situación conflictiva o que pudiera originar una situación conflictiva, será comunicada previamente a la otra parte y se tratará la misma en una Comisión bipartita. En caso de no llegarse a un acuerdo, tal situación será presentada ante DINATRA a efectos de realizar una negociación tripartita y de no acordarse será sometida a la consideración del presente Consejo de Salarios a efectos de que éste oficie de mediador. -----

VIGÉSIMO TERCERA. LICENCIA SINDICAL. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 17.940, las partes ratifican conceder, por todo concepto, el pago de un cupo mensual de horas no acumulables, destinadas al ejercicio de la actividad sindical. A los efectos de determinar dicho cupo a nivel de las empresas se establece que el mismo se determinará a razón de media hora por el resultado del cociente entre la suma del número total de trabajadores y la cantidad de afiliados al Sindicato de la empresa, dividido dos, con un máximo de 200 horas mensuales, no acumulables, mes a mes. A los efectos de usufructuar el cupo de horas mencionado las mismas deberán solicitarse a la empresa con la anticipación suficiente para no distorsionar el servicio. En cada empresa se acordará la forma en que se imputarán dichas horas y el Consejo de Salarios participará en caso de diferencias.-----

VIGÉSIMO CUARTO. Se ratifica el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2007, relativo a la inclusión de la incidencia del salario vacacional y salario vacacional complementario en el aguinaldo.-----

VIGÉSIMO TERCERO. Las partes establecen los salarios mínimos vigentes por categoría a partir del 1º de setiembre de 2018, que se agregan por tablas adjuntas, las cuales se suscriben conjuntamente y se consideran parte integrante de la presente acta. -----

VIGÉSIMO CUARTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en diez ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. --

[Handwritten signatures in blue ink]

[Circular stamp: REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO COLECTIVO]

[Handwritten signature: Margarita L. Lugan]

[Handwritten initials: MTBS]

A) PERSONAL DE PLATAFORMA

09/18

CONDUCTOR	1.652,64
GUARDA	1.503,10
GUARDA/CONDUCTOR	2.147,48

B) PERSONAL DE ADMINISTRACION

ORDENANZA MENOR DE 18 AÑOS _____	18.706,25
ORDENANZA MAYOR DE 18 AÑOS _____	24.942,02
AUXILIAR AL INGRESO _____	34.556,56
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 5º	35.996,50
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 4º	40.167,91
AUXILIAR EN COMISION OFIC. 3º	43.724,35
OFICIAL 2º _____	46.106,84
OFICIAL 1º _____	49.085,70
DIBUJANTE _____	57.486,55
ASISTENTE DE CONTABILIDAD CAL.	62.587,81
FISCAL OF. CONT. I _____	47.130,69
FISCAL OF. CONT. II _____	43.211,29
FISCAL OF. CONT. III _____	41.532,69
FISCAL OF. CONT. IV _____	34.158,73
QUEBRANTO PAGADOR DE JORNAL	2.648,15
QUEBRANTO AYUDANTE DE CAJA	3.854,47
QUEBRANTO CAJERO	5.024,39

C) PERSONAL DE ALMACEN

SUPERVISOR I _____	53.666,02
SUPERVISOR II _____	49.781,28
OFICIAL DE VENTAS I _____	46.249,69
OFICIAL DE VENTAS II _____	43.703,23
AYUDANTE DE VENTAS I _____	39.497,03
AYUDANTE DE VENTAS II _____	29.566,10
FISCALIZADOR DE REPUESTOS I _____	43.132,14
FISCALIZADOR DE REPUESTOS II _____	42.446,35
VENDEDOR I _____	42.659,10
VENDEDOR II _____	40.454,84
ASISTENTE DE SERVICIO I _____	38.817,18
ASISTENTE DE SERVICIO II _____	38.212,46

[Handwritten signature]

D) CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS

INTRODUCTOR DE DATOS 6º _____	36.941,31
INTRODUCTOR DE DATOS 5º _____	39.809,55
INTRODUCTOR DE DATOS 4º _____	42.025,74
INTRODUCTOR DE DATOS 3º _____	43.498,02
INTRODUCTOR DE DATOS 2º _____	45.919,35
INTRODUCTOR DE DATOS 1º _____	48.642,62
BIBLIOTECOLOGO 6º _____	39.396,39
BIBLIOTECOLOGO 5º _____	42.039,64
BIBLIOTECOLOGO 4º _____	43.569,53
BIBLIOTECOLOGO 3º _____	43.823,63
BIBLIOTECOLOGO 2º _____	45.919,35
BIBLIOTECOLOGO 1º _____	48.570,46
OPERADOR 6º _____	44.692,56
OPERADOR 5º _____	48.642,62
OPERADOR 4º _____	49.847,87
OPERADOR 3º _____	51.556,69
OPERADOR 2º _____	52.275,03
OPERADOR 1º _____	55.422,13

E) PERSONAL DE TALLER Y CARROCERIAS

PEON _____	1.396,74
PEON ESPECIALIZADO _____	1.435,71
APRENDIZ _____	1.282,16
TANQUERO SUB ENCARGADO _____	41.991,15
TANQUERO II _____	1.522,31
TANQUERO III _____	1.471,98
TANQUERO IV _____	1.466,89
OFICIAL TECNICO RESP. DE GRUPO _____	2.037,48
OFICIAL ESPECIALIZADO _____	1.908,15
OFICIAL _____	1.714,79
MEDIO OFICIAL _____	1.714,79
APRENDIZ ADELANTADO _____	1.400,54
FISCAL DE PUERTA _____	1.734,83
AUXILIAR DE ARRENDAM. Y PAÑOL _____	1.651,86
MEDIO OFICIAL NEUMATICOS _____	1.588,00
MEDIO OFICIAL GOMERO _____	1.588,00

MTSS

F) PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES

CONDUCTOR MANIOBRISTA _____	1.536,33
CONDUCTOR DE REMOLQUE _____	1.697,25
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	1.529,99
CONDUCTOR DE MOVIL _____	1.645,70
MEDIO OFICIAL ALBAÑIL _____	1.573,01
OPERADOR LAVADOR Y MANTENIMIEN _____	1.677,40
OPERADOR LAVADOR _____	1.573,01
LAVADOR _____	1.441,13
ENGRASADOR _____	1.555,32
SERENO _____	1.425,75
CONDUCTOR DE CAMIONETA _____	41.778,06
SERENO CONSERJE _____	45.491,01
PORTERO INFORMANTE _____	41.778,06
PORTERO VIGILANTE _____	41.778,06
PORTERO _____	41.778,06
AUXILIAR DE COMPRAS _____	53.722,22
OFICIAL ESP. ENC. MANT. _____	1.723,42
OFICIAL ESP. MANT. _____	1.697,24
LIMPIADOR I _____	30.718,32
LIMPIADOR II _____	30.718,32
LIMPIADOR III _____	30.718,32
ASISTENTE DE SERVICIO _____	36.858,58
TELEFONISTA I _____	34.556,68
TELEFONISTA II _____	34.556,68
TELEFONISTA III _____	34.556,68
OPERADOR DE RADIO I _____	32.368,11
OPERADOR DE RADIO II _____	28.663,26

APORTE MUTUAL:

1.587,00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MTSS

Escala de Antigüedades sector suburbano

Setiembre 2018

	Conductor Auxiliares de				Talleres			
	GUARDA CONDUCTOR	cobrador	administración	Almacen y Mecanizada	Carr./Serv.	Telefonistas	Limpiadores	
				<u>3,500%</u>	<u>3,500%</u>	<u>3,500%</u>		
1 AÑO	8,81	11,70	14,88	569,65	251,15	271,18	7,18	179,41
2 AÑOS	17,33	20,53	26,05	1.139,61	502,65	542,70	14,09	352,36
3 AÑOS	25,36	29,11	36,99	1.709,71	678,18	732,25	20,75	518,66
4 AÑOS	33,91	8,09	47,88	2.888,90	907,11	979,42	27,47	686,71
5 AÑOS	41,92	47,00	58,71	3.458,49	1.151,48	1.243,28	34,39	859,75
6 AÑOS	50,04	55,45	69,66	4.104,57	1.363,20	1.471,87	41,38	1.034,60
7 AÑOS	58,71	63,89	81,05	5.476,01	1.592,95	1.719,94	48,09	1.202,31
8 AÑOS	66,95	73,45	91,99	5.816,59	1.822,60	1.967,88	55,51	1.387,76
9 AÑOS	74,97	83,46	103,07	6.544,51	2.045,11	2.208,15	62,20	1.555,07
10 AÑOS	83,31	90,21	114,00	7.248,66	2.282,29	2.464,25	68,73	1.718,14
11 AÑOS	92,00	99,23	124,91	7.406,02	2.497,27	2.696,32	75,85	1.896,33
12 AÑOS	100,18	108,17	135,80	7.819,74	2.719,47	2.936,26	82,64	2.065,92
13 AÑOS	108,22	116,61	146,89	8.335,44	2.945,16	3.179,92	89,79	2.244,68
14 AÑOS	116,63	125,50	158,18	9.016,68	3.046,07	3.288,87	96,45	2.411,20
15 AÑOS	124,91	134,05	168,54	9.569,21	3.393,80	3.664,34	103,63	2.590,87
16 AÑOS	133,33	142,76	179,65	10.096,46	3.627,10	3.916,21	110,51	2.762,71
17 AÑOS	141,48	152,05	191,16	10.599,73	3.842,66	4.148,98	117,02	2.925,62
18 AÑOS	150,13	160,14	201,90	10.923,13	4.064,88	4.388,89	123,93	3.098,37
19 AÑOS	158,16	169,34	212,92	11.448,36	4.305,08	4.648,24	131,35	3.283,64
20 AÑOS	166,32	177,68	224,06	12.018,14	4.527,77	4.888,68	138,18	3.454,59
21 AÑOS	174,45	186,26	234,84	12.588,02	4.764,71	5.144,54	144,48	3.612,04
22 AÑOS	183,06	195,23	245,88	13.158,12	4.972,65	5.369,04	152,31	3.807,84
23 AÑOS	191,11	203,95	257,07	13.727,78	5.206,18	5.621,17	158,56	3.964,01
24 AÑOS	199,71	212,66	267,78	14.297,57	5.509,33	5.948,49	165,60	4.140,11
25 AÑOS	207,65	221,41	278,85	14.868,14	5.804,66	6.267,38	172,43	4.310,82
26 AÑOS	215,78	229,98	289,93	15.437,68	6.044,93	6.526,79	179,41	4.485,21
27 AÑOS	224,45	238,93	300,55	15.635,02	6.277,47	6.777,87	186,31	4.657,70
28 AÑOS	233,01	247,65	311,99	16.223,21	6.510,05	7.028,97	193,41	4.835,37
29 AÑOS	240,87	256,49	323,17	16.811,50	6.742,48	7.279,94	199,85	4.996,35
30 AÑOS	249,40	265,53	334,18	17.399,77	6.974,97	7.530,99	206,88	5.172,10
31 AÑOS	257,72	274,34	345,29	17.979,76	7.323,69	7.756,89	213,79	5.344,69
32 AÑOS	266,00	283,19	356,66	18.559,84	7.574,85	8.028,07	220,67	5.516,66
33 AÑOS	274,29	291,97	367,84	19.139,63	7.825,99	8.299,26	227,57	5.689,32
34 AÑOS	282,59	300,84	378,81	19.719,63	8.077,15	8.570,44	234,42	5.860,61
35 AÑOS	290,86	309,61	390,18	20.299,29	8.328,32	8.841,66	241,38	6.034,47

[Handwritten signature]

11

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

12 OCT 2018

Reg. Con el N° 1949/2018
Grupo 13

Montevideo,
Folio, 01 al 12
Sub-Grupo 06

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli
Div. Documentación y Registro